

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Semestre 1º

San José, martes 30 de mayo de 1899

Número 123

Administración:

IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

MAYO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Martes 30—Santos Félix I, papa y mártir; Fernando III, rey, y santa Amelia.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Sesión.—Proposición.

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE BENEFICENCIA.—Licitación.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.—Acuerdo número 49.—Aprueba nombramientos hechos por el Director General de Telégrafos.

CARTERA DE POLICÍA.—Acuerdo Número 45.—Concede licencia.

Documentos varios

GOBERNACIÓN.—Circular.—Documentos defectuosos.—Edicto matrimonial.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

### Sección oficial

PODER LEGISLATIVO

SESIÓN décimanona ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, en la ciudad de San José, á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiséis de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez, con asistencia de los Secretarios Lizano y Mata Valle y de los Diputados señores

Orozco  
Pacheco  
Alvarado  
Montes de Oca  
González Z.  
Sáenz (don Carlos)  
Gallegos  
Oreamuno

Quesada  
Jinesta  
Quirós (don José)  
Sáenz (don F. Vte.)  
Segura  
Quirós (don Pedro)  
Rodríguez  
Esquivel

Zumbado  
Martínez  
Loría I.  
Sáenz (don Andrés)

Robles  
Chacón y  
Castro F. (don Ramón)

Artículo I

Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, el señor Diputado Gallegos rectificó el concepto de que él hubiera dicho que el proyecto para la nueva Ley de Profilaxis debiera presentarse en la próxima Legislatura, por no haber sido él quien así lo manifestara.

El señor Diputado Quesada rectificó el punto relativo á que el trámite que él pidió que se aplicase á su proyecto de ley sobre la Profilaxis Venérea, no es el contenido en el artículo 19 sino en el 26 del Reglamento, y el señor Diputado Orozco rectificó también lo expresado en el acta, en el punto en que dice que él apoyó la moción del señor Lizano, aunque no en la parte que propone la colaboración de la Facultad Médica, por cuanto no se expresó la razón en que él fundó el concepto, la cual fué que en otras ocasiones se ha propuesto en el Congreso que se consulte al Colegio de Abogados para la emisión de ciertas leyes, sin que el Congreso haya accedido á ello.

El Segundo Secretario contestó al señor Diputado Orozco, que lo expresado en el acta era el concepto capital de lo dicho por éste en la sesión de ayer, de lo cual tenía entera certidumbre; y que con respecto á las razones que hubiera expuesto el señor Orozco para fundarlo, no era posible á la Secretaría consignarlas íntegramente, á menos de contar con un taquígrafo para tomar palabra por palabra los discursos.

Usó de nuevo de la palabra el señor Orozco, y el señor Presidente manifestó que el acta se rectificaría en la forma en que cada uno de los señores Diputados lo habían pedido.

Artículo II

Se leyeron tres oficios de las Secretarías de Gobernación y Policía, de Hacienda y Comercio y de Fomento, por los cuales se devuelven sancionados por el poder Ejecutivo los decretos números 8 y 10, 9 y 11, y 12, respectivamente, aprobatorios, por su orden, de los números 5 y 7, 6 y 8 y 14, emitidos por la Comisión Permanente; y se mandó que se archivaran.

Artículo III

Puesta á discusión la forma de los decretos números 13, 14 y 15, el señor Diputado Segura objetó la del primero, lo que dió lugar á las explicaciones que para satisfacer la objeción hecha, dió el Primer Secretario. Pasado este incidente, se aprobaron los decretos y quedaron emitidos en la forma siguiente.

(Aquí los decretos.)

Artículo IV

El señor Diputado Montes de Oca leyó una moción por la que pidió á la Cámara el restablecimiento de las garantías individuales suspensas. Puesta á discusión, hicieron uso de la palabra los señores Diputados Lizano, el autor de la moción, Orozco, Oreamuno y Martínez, negando éste su voto á la moción por razones varias que expuso, y manifestando los demás que su negativa obedecía solamente á no haberse presentado por medio de proposición, que es la forma legal, la moción del señor Montes de Oca.

El señor Diputado González pidió á la Mesa que se hiciera constar en el acta que igual consideración era la que motivaba su voto en contra de la misma.

Se tuvo por suficientemente discutida y fué desechada la moción.

Artículo V

El señor Diputado Chacón leyó un proyecto de

ley para variar las horas de trabajo en las oficinas judiciales, de manera que modifica lo establecido al respecto en la Ley Orgánica de Tribunales vigente. Y el señor Diputado Pacheco agregó que dicha ley debiera también reformarse en cuanto, injustamente para con los empleados de los demás ramos de la administración, los del de Justicia gozan del sueldo íntegro en casos de licencia.

Puesto á votación, fué admitido y se mandó pasar á estudio de la Comisión de Justicia el proyecto de ley en referencia.

Artículo VI

La Presidencia anunció que se iba á proceder al nombramiento de la Comisión que ha de formular el nuevo proyecto de ley relativo á la Profilaxis Venérea.

Hecha la elección por medio de papeletas, dió el escrutinio el resultado siguiente: obtuvieron los señores Diputados Doctor don Moisés L. Castro, Licenciado don Carlos Sáenz y don Manuel González, 24 votos cada uno; Doctor don Andrés Sáenz y don Rafael Rodríguez veintiún votos cada uno. Además, obtuvieron: el señor Diputado Presbítero Badilla 5 votos; los señores Diputados Doctor don Felipe Gallegos, Licenciado don Ramón Loría, Licenciado don Octavio Quesada y don Antonio Segura, dos votos cada uno; y un voto cada uno de los señores Diputados Presbítero don Ezequiel Martínez, don Pedro Quirós y don Faustino Montes de Oca.

El señor Presidente declaró electos á los cinco primeramente nominados.

Artículo VII

Después de leídos, se mandó que se publicaran en el periódico oficial dos dictámenes de la Comisión de Legislación, referentes á recurso de casación y á recurso de revisión en lo criminal, respectivamente

Artículo VIII

A solicitud del señor Diputado González, se leyó la del señor Luis Ramírez Calvo para que se le conceda una pensión del Tesoro Público.

El señor Diputado Loría habló en favor de la admisión de la solicitud. El señor Diputado Orozco, en contra y la Mesa, de acuerdo con lo pedido por el señor Diputado González, dispuso pasarla á la Secretaría de Estado en el despacho de Guerra, para los fines del artículo 2º de la ley número 63 de 23 de julio de 1895.

A las diez y media de la mañana se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente

JUAN R. LIZANO,

1er. Secretario

F. MATA VALLE,

2º Secretario

PROPOSICIÓN presentada al Congreso de 1899, por el señor Diputado don Rafael Rodríguez, tendiente á determinar las reglas que deben observarse con el fin de conceder patentes para la venta de licores extranjeros y del país.

Señores Diputados:

Todos los días y en todos los tonos se nos está diciendo al oído que el vicio de la embriaguez alcanza de una manera alarmante en todas las clases sociales; y es necesario que nosotros, haciéndonos eco de la opinión pública, pongamos los medios que estén á nuestro alcance para combatir el mal, ya que es difícil destruirlo de raíz.

Deber nuestro es procurar reprimir con leyes severas la embriaguez, vicio degradante que envilece al hombre, lo embrutece, y es la causa principal de la



mayor parte de los delitos que se cometen; de la mayor parte de las enfermedades, y generalmente es el origen del desconcierto del hogar doméstico, é incontables son las familias sumidas en la desgracia y los sufrimientos, por el vicio de la embriaguez en uno de sus miembros.

Pero la propagación de este feo vicio no se debe á inclinación natural que tengamos por las bebidas alcohólicas, sino al número relativamente exagerado de los establecimientos de licores y á las facilidades que se tienen para establecer esta clase de establecimientos, que, además de ser un perjuicio para el verdadero comercio, no son otra cosa que centros de vagancia y de defraudación de las rentas nacionales, pues es allí donde con más frecuencia se expenden los licores clandestinos, adulterados ó falsificados, nocivos en todo concepto á la salud.

La agricultura también sufre un grave perjuicio con esto, porque generalmente vemos hombres robustos, excelentes para las faenas del trabajo, que en cuanto pueden economizar veinticinco pesos compran diez litros de aguardiente, unas cajas de sardinas y unos paquetes de fósforos y ya los tenemos establecidos como *comerciantes*, robándole dos brazos necesarios al trabajo y engrosando el número de los hombres innecesarios.

Muchas páginas podrían escribirse relacionando las funestas consecuencias del vicio degradante de la embriaguez, pero no quiero cansar á la Cámara relatando lo que todos sabemos, y sólo me concreto á presentar el siguiente proyecto de ley que, conociendo las ideas altamente moralizadoras de los señores Diputados, no dudo será aceptado:

El Congreso, etc.,

Decreta:

Artículo 1.º.—Las Municipalidades determinarán el número de establecimientos de licores, (ya comprendan éstos aguardenterías solas, vinaterías, ó las dos á la vez), que puedan establecerse en su respectivo cantón.

Artículo 2.º.—Las patentes para establecimientos de licores se extenderán por un año y se rematarán al mejor postor.

Artículo 3.º.—El rematario es obligado á rendir fianza, con fiador abonado, por quinientos pesos á favor de la Municipalidad respectiva.

Esta fianza se hará efectiva é ingresará á los fondos municipales y se cancelará la patente al tabernero que se le compruebe el expendio de licores adulterados ó falsificados.

Artículo 4.º.—Al tabernero que á una persona ya embriagada venda licor, se le impondrá de diez á cincuenta pesos de multa.

Artículo 5.º.—El empleado público que en días y horas de oficina deje de cumplir con su obligación, por motivos de embriaguez, será destituido inmediatamente de su puesto.

Los jefes inmediatos, que no den cumplimiento á lo establecido en este artículo, serán en seguida removidos de su empleo.

Artículo 6.º.—Las multas de Policía por ebriedad ó vagancia, no bajarán de diez pesos, ni excederán de cincuenta, descontables en trabajos públicos.

Artículo 7.º.—Quedan derogadas ó reformadas las leyes que se opongan á esta ley.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

RAF. RODRÍGUEZ

Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, 29 de mayo de 1899.

## Secretaría de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública, Justicia, Gracia, Culto y Beneficencia

### Cartera de Beneficencia

#### LICITACIÓN

Se convocan licitadores para construir en el islote *Culebra*, frente á la isla del *Cedro*, en el Golfo de Nicoya, un edificio para leprosos, conforme á los pla-

nos y detalles que obran en la Dirección General de Obras Públicas, y bajo las condiciones siguientes:

#### I

El edificio, todo de madera, mide un cuadrado de veintiséis metros de lado, con corredores exteriores de 2,5 m. de ancho, cañones de 5,5 m. y corredores interiores de 2 m., dejando un patio cuadrado de 6 m. de lado en el interior del edificio, sin contar la cocina y dependencias indicadas en el plano.

#### II

Descansará la construcción sobre un marco de soleras de 0,20 m. por lado, de la sección, que debe ser cuadrada, y cuyo marco será sostenido por basas de 1 m. de alto, fuera de entierro, y de un diámetro no inferior de 0,20 m.

La armazón será de piezas de madera, debiendo tener los gigantones de los ángulos una sección de 0,15 m. cuadrada, y los demás de 0,08 por 0,12 m., con una altura de 3,40 m. fuera de espigas.

El marco superior será también de soleras de sección cuadrada, de 0,20 m. por lado, y las mancuernas y tirantes tendrán 0,06 m. de grueso por 0,15 m. de ancho, y se colocarán de canto.

El edificio será cubierto con techo de hierro de 8 planchas por cada 46 kilogramos.

Las reglas para colocar la cubierta del techo tendrán 0,075 por 0,02 m., y la separación entre ellas no será superior á 0,06 m. Las planchas de hierro se fijarán con tornillos y arandelas de plomo. Estos tornillos deben ser también de hierro galvanizado como las planchas.

En el techo se dejarán las lumbreras marcadas en el plano.

Los pisos de madera, que deberán reposar sobre viguetas de 0,12 por 0,06 m. serán formados por tabloncillos de cedro ó de pochote, de 0,175 de ancho por 0,035 m. de grueso. Los corredores, tanto interiores como exteriores, serán entablados de la misma manera.

La armazón se cubrirá con un solo forro por la parte exterior, formado con tablilla machimbrada de 0,020 m. de grueso por 0,17 á 0,20 m. de ancho. En las divisiones internas se usará de la misma tablilla de los forros.

A los cuartos del cuerpo principal se les pondrá cielo raso, y éste llevará una moldura sencilla de madera, ya sea en forma de escuadra ó de pecho de paloma.

Las ventanas serán de celosía móvil.

En la cocina se construirán dos estanterías, una para guardar la loza y otra para depósito de víveres.

Todo el edificio llevará dos manos de pintura de aceite, y la madera que lleve pintura debe estar acepillada.

Los demás detalles de construcción, como excusados, establo y lavadero, se sujetarán á lo establecido en el plano.

Toda la madera que se use debe ser de cedro ó pochote, con excepción de las basas, que serán de guachipelín ó madera negra.

Lo más cerca del edificio se abrirá un pozo, que tendrá brocal de ladrillo, desde 1 m. de altura del nivel del suelo hasta donde se encuentre tierra firme. El pozo deberá tener en los meses secos una cantidad no inferior á 2 m. de agua.

Sobre dicho pozo se colocará un molino de viento de la fábrica *Air Motor*, con su bomba de doble efecto y estanque de una capacidad de 1,000 galones con su tubería correspondiente para la cocina y lavaderos.

El contratista queda obligado á verificar, sin retribución especial, las modificaciones que ocurrieren durante el curso de los trabajos, siempre que no sean superiores ó inferiores al 5 ojo del valor de la obra.

#### III

Las propuestas se enviarán á esta Secretaría en pliego cerrado, con este rótulo en el sobre: PROPUESTA LEPROSOS, hasta las doce del día 20 de junio próximo, hora en que se abrirán y leerán para someterlas á la decisión del Consejo del Gobierno. En la propuesta debe expresarse el tiempo en que el licitador se comprometa á hacer el trabajo.

El licitador que obtuviere el contrato deberá garantizar el cumplimiento de él á satisfacción del Gobierno.

San José, 20 de mayo de 1899.

## Secretaría de Gobernación y Policía

### Cartera de Gobernación

Nº 49

Palacio Nacional

San José, 29 de mayo de 1899

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar los nombramientos hechos por el Director General de Telégrafos, en los señores Eduardo Baldioceda, Fernando Puertas, Luis Coma, Julio Martínez, Alonso Calderón, Andrés Peña é Hipólito Bustos, para telegrafista 2.º de Limón, ambulante de Matina, nocturno de la sucursal de esta ciudad, 2.º en Esparta y Puntarenas y auxiliares en Liberia y La Cruz, respectivamente.—Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—PACHECO.

### Cartera de Policía

Nº 45

Palacio Nacional

San José, 29 de mayo de 1899

El primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder seis meses de licencia al Doctor don Enrique Pascual para separarse de su cargo de Médico del Pueblo del circuito 2.º de Heredia, y nombrar para que le sustituya por igual tiempo al Doctor don Ramón Gallegos.—Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—PACHECO.

## DOCUMENTOS VARIOS

### Gobernación

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

#### Circular á los Administradores de Correos de la República

Para la inmediata averiguación sobre el extravío ó pérdida de un paquete de correspondencia, esta Dirección ha dispuesto que todas las Administraciones de Correos de la República devuelvan firmadas á la oficina de origen y por el correo inmediato, las carta-cuentas que reciban con la correspondencia, después de haberla anotado en el cuadro estadístico.

La oficina de correos que no reclamare á su debido tiempo la devolución, cuando ésta no se hubiere efectuado, se hará responsable de la pérdida que ocurriere.

San José, 29 de mayo de 1899.

M. J. CARRANZA

### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, cuyo despacho llega al día 19 las segundas, y las primeras al 12 del corriente.

	Tomo	Asiento
Josefa González Soto Bonilla	54	3742
Dolores y Gregoria Sancho, ú. ap.	66	1801
Juan Cascante Monge	—	2622
Alberto Villaseñor Quirós	—	2233
Roberto Ross y Lang	—	2630
Tomás Ramírez Cortés	—	2633
Nicolás Oreamuno Ortiz	—	2719



	Tomo	Asiento
Adela Bolandi Brenes.....	66	2747
Maximiliano Koberg Schatz.....	—	2748
Pagés & Cañas.....	—	3053
Manuel Cubillo Jiménez.....	—	3079
Alejandro Cantón Torres.....	—	3095
Alejandro Cantón Torres.....	—	3096
Manuel Méndez Solano.....	—	3103
Miguel Madrigal Mora.....	—	3122

Registro Público.—San José, 29 de mayo de 1899.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA

N.º 685

Manuel Montealegre, Gobernador de la provincia de San José,

Hace saber que los señores Pedro Hernan Hernan, maquinista, y Ana Coates Coates, de oficios domésticos, mayores de edad, solteros, ingleses, vecinos de Guápiles, vía Limón y de esta ciudad, respectivamente, se han presentado ante esta autoridad solicitando contraer matrimonio civil. Son hijos legítimos de Pedro Hernan, empleado de ferrocarril, y Margarita Hernan, de ocupaciones domésticas, mayores, vecinos de Inglaterra, siendo muerta la mujer, y Richard Coates, herrero, y Margarita Coates, de oficios domésticos; fueron mayores y vecinos de Inglaterra.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Gobernación de la provincia de San José.

MANUEL MONTEALEGRE

MOISÉS MORALES.—Srio.

**Hacienda**

**TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS**

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras, á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su cobro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica					Banco Anglo Costarricense					
	90 d.v.	60 d.v.	30 d.v.	3 d.v.	Vista	90 d.v.	60 d.v.	30 d.v.	3 d.v.	Vista	Cable
Londres.....	190				193	195	190			193	
Nueva York.....					202	204				202	
San Francisco.....					202	204				202	
N. Orleans.....										202	
Paris.....	189				192	194	189			192	
España.....					150					150	
Italia.....					180					180	
Alemania.....					188					188	
Bélgica.....					192					la par	
Guatemala.....										30	
El Salvador.....										30	
Nicaragua.....										30	

San José, 29 de mayo de 1899.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

**Marina**

**MOVIMIENTO MARITIMO**

**Telegramas de Limón**

27 de mayo.—Á las 6 a. m. ancló el vapor inglés *Altay*, procedente de San Juan del Norte, con 5 horas de mar, Capitán Morris, 61 tripulantes y 1,583 toneladas.—Pasajeros: Dorothy Manumg, Elsie Chambers, Ann Plummer, Bediroh Plummer, Julia Delisse, Charles Potter, Alfred Mayer, Rudolph Webberzig, Edolph Josephson, Ludger Battet Baz, Ed. Johnson, Ed. Smith, Alex. Mc. Donald, Prisco Pagano, María Pagano, Alfred Pagano, Parquino Pagano, Laura Pagano, Antonio Lampolla; Mateo, Rosalia y Víctor M. Leherincy, Arturo Leherincy, Henrrz Reeve, Alvahan Matus, Trinidad Báez, V. Báez, Ana Andana y Jerónimo Méndez.—Carga: 12 bultos.—Correspondencia: 5 sacos.—Consignado á J. M. Keith.

27 de mayo.—Á las 6 a. m. ancló el vapor alemán *Holstein*, procedente de Nueva Orleans, con 5 días 5 horas de mar, Capitán Jardín, 21 tripulantes y 1,087 toneladas de registro.—Sin pasajeros.—Carga: 210 bultos.—Correspondencia: 5 sacos.—Consignado á la Tropical.

28 de mayo.—Ayer á las 6 p. m. zarpó el vapor alemán *Holstein*, con destino á Nueva Orleans, Capitán Jardín, 21 tripulantes y 1,087 toneladas de registro.—Sin pasajeros.—Carga: 12,000 racimos de bananos.—Correspondencia: 3 sacos.—Despachado por la Tropical.

28 de mayo.—Á las 6 a. m. ancló el vapor noruego *España*, procedente de Bocas del Toro, con 20 horas de mar, Capitán Danielson, 14 tripulantes y 323 toneladas de registro.—Pasajero: C. Weinberg.—Sin carga ni correspondencia.—Consignado á F. J. Alvarado & C<sup>a</sup>.

28 de mayo.—Hoy á las 9 y 30 a. m. ancló el vapor americano *Foxhall*, procedente de Nueva Orleans, con 5 días de mar, Capitán Leslie, 25 tripulantes y 538 toneladas de registro.—Pasajeros: A. L. James y F. E. Wells.—Carga: 199 bultos.—Correspondencia: 8 sacos.—Consignado á la Tropical.

28 de mayo.—Á las 12 m. zarpó el vapor noruego *España*, con destino á Bocas del Toro, Capitán Danielson, 14 tripulantes y 323 toneladas.—Sin carga, pasajeros ni correspondencia.—Despachado por F. J. Alvarado & C<sup>a</sup>.

29 de mayo.—Á las 2 p. m. de ayer ancló el vapor alemán *Francia*, procedente de Colón, con 21 horas de mar, Capitán W. Kuhls, 50 tripulantes y 1,332 toneladas de registro.—Pasajeros: G. O. Wer Patric, Gabriel y Josephine Joseph, Louisa Lack y George Santos.—Carga: 1,043 bultos.—Correspondencia: 5 sacos y 2 paquetes.—Consignado á Rohrmoser & C<sup>a</sup>.

29 de mayo.—Á las 7 y 20 a. m. ancló el vapor italiano *Venezuela*, procedente de Colón, con 15 horas de mar, Capitán Motta Michele, 83 tripulantes y 2,198 toneladas.—Pasajeros: Canossa Eriole, De Ambrosy Felice, José Luis Sáenz; Santiago, Carlota y Laura Gutiérrez, Rod. Irene Romani, Víctor y Clide Robbio Casetta, María Maffai Carbone é hijo, Fruechueso Gandolo y señora, Goni A. Leonido Goldemberg, Luis Fausen Max. y señora, Vergendak Madalini, Alice y Marcel Fernier, Marmariet Fernier, Tenoglio Romes, Abren Amando, Zanetti Teodoro, Juan Macaya, Marya Purbenun, Ric. C. Lapeiza, Narciso Sánchez y señora, C. M. Campbell, Diana Samuel é hija, Elizabeth Brown, Edward Fraser, Emily Charles y 2 niños, Florenta Luise, John Thomas, H. de Costa y Rossi Seconda.—Carga: 66 toneladas de mercaderías.—Correspondencia: 11 paquetes.—Consignado á Rohrmoser & C<sup>a</sup>.

**Telegramas de Puntarenas**

27 de mayo.—Hoy á las 4 y 45 p. m. fondeó el crucero alemán *Geir*, de 1,640 toneladas, procedente de Corinto, con 2 días de mar, 158 tripulantes, 17 cañones, Capitan Jacobsen.

29 de mayo.—Hoy á las 9 y 30 a. m. fondeó el vapor chileno *Loa*, de 1,483 toneladas, procedente de Ocos y escalas, con 2 días de mar de San Juan á este puerto, 76 tripulantes, Capitán Gerken y consignado á Rohrmoser & C<sup>a</sup>.—Pasajeros: Luisa González, de Acajutla; General Salazar, señora y niña, de Corinto; y M. A. Carazo, de San Juan del Sur.—Carga: 24 bultos puros.—Correspondencia: 3 sacos y 6 paquetes.

**REGIMEN MUNICIPAL**

SESIÓN XV ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón de San Rafael de Heredia, á la una de la tarde del día quince de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, con asistencia de los Regidores don Eulogio Miranda, Presidente; don Luis Sánchez, don Félix Chavarría y el señor Jefe Político.

Art. I

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. II

Vista la cuenta presentada por el señor Gobernador de esta provincia, por la suma de siete pesos (\$7.00) por valor de la alimentación suministrada á reos de esta jurisdicción, que permanecen en las cárceles de la ciudad de Heredia,

Se acordó:

Suplicar al señor Jefe Político ordene su cancelación.

Art. III

En vista del escrito presentado por el señor don Juan Teófilo Miranda,

Se acordó:

Declararlo sin lugar hasta tanto se presente en debida forma, para entonces deliberar y resolver lo conveniente.

Art. IV

En vista de la cuenta presentada por don Luis Sánchez, por la suma de diez y siete pesos setenta y cinco centavos (\$17.75) por valor del trabajo hecho en una presa,

Se acordó:

Autorizar al señor Jefe Político para que gire contra los fondos comunes por dicha suma y á favor del citado señor Sánchez.

Art. V

Habiendo dado cuenta á esta Corporación el señor Jefe Político de este cantón, de que éste en unión de la Junta itineraria del distrito de La Concepción, se constituyeron en el punto denominado Turales, camino de los Hernández, para cerciorarse de la refección que había que hacer en una presa situada en el mismo punto, y habiendo presupuesto la suma de trescientos cincuenta pesos (\$350.00),

Se acordó:

Autorizar al señor Jefe Político de este cantón, para que convoque la citada Junta con el fin de que levanten un detalle de conformidad con la Ley de Caminos.

Art. VI

En atención á la escasez de fondos en que se encuentra la Tesorería Municipal de este cantón,

Se acuerda:

Suplicar al señor Alcalde único del mismo se sirva ingresar en la citada Tesorería la suma que adeuda por valor de los alquileres atrasados del local que ocupa su oficina.

Art. VII

Se acordó autorizar al señor Jefe Político para que gire contra los fondos comunes de este cantón por la suma de veintiséis pesos ochenta y cinco centavos (\$26.85) por valor de dos quintales de alambre espigado y una y media libras de grampas para cerrar las calles del nuevo cuadrante, que están en propiedad del señor Manuel María Valerio.

Art. VIII

Autorizar igualmente al señor Jefe Político para que soli-

cite al señor Rafael Jerónimo Chavarría, para que practique la medida de unos lotes de terreno pertenecientes á este Municipio.

Terminó la sesión.

Es copia.

Secretaría Municipal del cantón de San Rafael de Heredia, 16 de mayo de 1899.

MEDARDO PACHECO.—Srio.

SESIÓN XII extraordinaria, celebrada por la Municipalidad del cantón de Palmares, á las ocho de la mañana del día ocho de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, con asistencia de los Regidores propietarios don Bernardino Solís, don Trino Araya y del suplente don Demetrio Jiménez; asistió el señor Jefe Político; presidida por el primero, se acordó:

Art. I

Leer, aprobar y firmar el acta de la sesión anterior.

Art. II

Se dió lectura á un escrito presentado por don Francisco Orlich, en que pide de esta Corporación concesión para utilizar del agua de un brazo de la Quebrada Grande, en el distrito de Zaragoza, para la movilización de una maquinaria que desea construir en aquel distrito, hasta en cantidad de un metro y catorce centésimos de agua por minuto; se resuelve: de conformidad, de acuerdo con los artículos citados en dicho pedimiento.

Art. III

Para su pronto despacho, se acuerda aprobar definitivamente la presente acta. Tráscbasele al interesado. Terminó. Bernardino Solís.—Trino Araya.—Demetrio Jiménez.—Guillermo Ruiz R.,—Srio.

Es copia.

Secretaría Municipal del cantón de Palmares.

GUILLERMO RUIZ R.,—Srio.

SESIÓN XIII ordinaria, celebrada por la Municipalidad del cantón de Palmares, á las once de la mañana del día quince de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, con asistencia del Regidor propietario don Bernardino Solís y de los suplentes don Demetrio Jiménez y don Rosa Ramírez; asistió al señor Jefe Político; presidida por el primero, se acordó:

Artículo único

Visto un escrito presentado por el señor Rafael Fernández, en que pide á esta Corporación se le reconozca una suma de dinero que pagó adelantada, por impuesto de cañería,

Se acuerda:

Concederle un trimestre de impuesto de cañería como pago de dicha cuenta.

Terminó.

Es copia.

Secretaría Municipal del cantón de Palmares.

GUILLERMO RUIZ R.,—Srio.

**ORDEN DE POLICÍA**

Se previene á los vecinos del centro de esta ciudad, que para el día último de junio próximo entrante, deben tener refeccionadas las aceras que estén en mal estado, y hechas, donde no las haya en sus propiedades, bajo la pena, si no lo verifican, de pagar los gastos que la Policía haga en dicho trabajo, más la multa de diez pesos.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela.—26 de mayo de 1899.

EDUARDO MARTÍN A.

N.º 642

**AVISO**

Aproximandose la época lluviosa, se previene á todos los vecinos propietarios de esta ciudad, que dentro de quince días, contados desde la fecha de este aviso, deben haber refeccionado sus aceras y desagües y en caso contrario serán penados con diez pesos de multa los morosos, sin perjuicio de que dichos trabajos serán hechos por la Policía á costa de los multados.

Agencia Principal de Policía de Puntarenas, 24 de mayo de 1899.

CARLOS S. CABEZAS

**AVISO DE POLICIA**

Se previene á todos los poseedores de fincas en este cantón, que con el término de quince días, contados desde la publicación de la presente, deben tener afeitadas las cercas de sus propiedades, quitada la yerba de la parte de calle que le corresponde á cada una, arrojando las ramas y basura dentro de sus heredades, aseando, además, todos los desagües necesarios para que corran las aguas pluviales por la orilla de las cercas; con advertencia que los que no lo verifican en el término señalado, pagarán diez pesos de multa, más el costo que la Policía haga en dichos trabajos.

Jefatura Política del cantón del Paraíso.—2 de mayo de 1899.

GREG.º SÁENZ



## LICITACIÓN

De acuerdo con lo resuelto por la Municipalidad del cantón de San José, en el artículo 2 de la sesión que celebró el 6 de marzo anterior, por el término de dos meses á contar de esta fecha, se convocan licitadores para el servicio del alumbrado público de esta capital por medio de luz eléctrica.

Entre las bases serán esenciales en el contrato respectivo, las siguientes:

1.—El contratista instalará y conservará por su propia cuenta, y sin erogación alguna de parte de la Municipalidad, las máquinas, dinamos eléctricos, reguladores, postes, alambres conductores de electricidad y todos los demás aparatos y la fuerza motriz para dar la luz; de suerte que las estipulaciones del contrato, en cuanto á la Municipalidad, se contraen únicamente al servicio del alumbrado;

2.—La maquinaria, lámparas, dinamos y todos los demás aparatos serán de primera clase y del mejor sistema conocido y más aceptado actualmente en Estados Unidos y Europa y todo será colocado y manejado por electricistas competentes;

3.—El sistema de alumbrado será el de arco y gastará cada lámpara una corriente de 50 volts de presión por 6, 8 amperes en cantidad, y serán adecuadas para el servicio de diez horas y media consecutivas;

4.—El número de lámparas que instalará el contratista será de doscientas, que colocará en los puntos que la Municipalidad designe dentro del perímetro de la ciudad;

5.—Los postes para colocación de las lámparas serán de hierro, de forma regular y pintados. El contratista no podrá colocar en las calles pie de amigos para enderezar ó reforzar los postes que se tuerzan por la tensión de los alambres;

6.—La maquinaria tendrá la fuerza necesaria para aumentar en 100 más el número de lámparas que aquí se estipulan. Los alambres de transmisión tendrán también el grueso suficiente para el aumento de las lámparas;

7.—El alumbrado se encenderá á las 6½ p. m., y se apagará á las 5 a. m. todas las noches del mes, haya ó no haya luna;

8.—El término de duración del contrato es el de diez años, que se cuentan de la fecha en que la Municipalidad apruebe el contrato respectivo;

9.—La Municipalidad podrá en cualquier tiempo mandar derrivar los postes ó quitar los alambres que perjudiquen al vecindario ó desdigan del ornato de la población;

10.—La lámpara ó lámparas que permanezcan apagadas durante una hora, se tendrán como no encendidas en toda la noche, para el efecto del pago del precio, el cual se rebajará en la cantidad que proporcionalmente corresponde á cada noche; y además pagará el contratista por cada una de ellas un peso de multa por cada hora que permanezcan apagadas, cuya multa la deducirá la Municipalidad de lo que deba pagarle por razón de este contrato;

11.—Si la intensidad de la luz disminuye, se rebajará también proporcionalmente el precio que por razón de este contrato paga la Municipalidad.

Para saber el número de lámparas apagadas, se estará al informe que suministre la Policía de Orden y Seguridad; y para averiguar la intensidad de la luz, el contratista colocará por su cuenta y en el punto que le indique la Municipalidad, los aparatos necesarios para la medida;

12.—Los globos de las lámparas los mantendrá el contratista perfectamente limpios;

13.—El contratista está obligado á tener todas las piezas de repuesto necesarias, para remediar inmediatamente cualquier accidente que ocurriere por la ruptura de las máquinas; pero si á pesar de esto ocurriere algún caso por el cual haya de suspenderse el alumbrado de arco, el contratista lo reemplazará con alumbrado incandescente, á más tardar á la tercera noche después que haya faltado, colocando lámparas de 32 bujías en las esquinas y medias cuadras, dentro del perímetro del alumbrado eléctrico; esto sin perjuicio de hacer la rebaja de precio, según se establece en el artículo 11. Este alumbrado no podrá durar más de dos meses, pues si dura más tiempo se tendrá por caduco este contrato;

14.—El contratista tendrá el material suficiente para la luz incandescente, á fin de llenar la obligación que contrae en la salvedad del artículo anterior, lo cual certificará el Gobernador;

15.—El contratista tendrá completamente lista la instalación y empezará á alumbrar nueve meses después de aprobado este contrato por la Municipalidad. Pasado este término caducará de hecho este contrato;

16.—El contratista es responsable de toda interrupción en el alumbrado, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, que calificará la Municipalidad;

17.—Los desperfectos que se ocasionen á las calles, con motivo de este contrato, serán reparados por el contratista, y en su defecto por la Municipalidad, en uno y otro caso por cuenta del contratista;

18.—El contratista hará y mantendrá su instalación conforme en un todo con los principios científicos que rigen la materia, de modo que brinde completa seguridad así á las personas como á las propiedades, y responderá de daños y perjuicios, ya procedan de dolo, falta, negligencia, imprudencia ó imprevisión de su parte ó de sus empleados, ó de defecto de sus máquinas, aparatos ó material;

19.—El contratista se compromete á pagar por la Municipalidad todo reclamo, daño y perjuicio que á ésta se le haga ó se le cobre por razón de este contrato, de tal modo que, condenada la Municipalidad por sentencia firme á reconocer cualquier reclamo, daño ó perjuicio ocasionado por razón de este contrato, por la colocación de postes y demás accesorios, basta la notificación al contratista de la respectiva sentencia, para que dicho contratista, sin observación, excepción ni obstáculo alguno, pague dentro de tercero día la cantidad á que sea condenada la Municipalidad ó ejecute lo que la sentencia mande hacer ó no hacer;

20.—Como consecuencia de la cláusula anterior y para salvaguardia de los intereses del contratista, tan pronto como la Municipalidad sea notificada de cualquier reclamo, lo pondrá en conocimiento del contratista, por medio de nota, y otorgará á favor de éste poder bastante para que por cuenta y riesgo del contratista se apersona en el juicio;

21.—El contratista garantizará el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, con fianza á satisfacción de la Municipalidad, por la suma de \$ 25,000-00, cuya suma corresponderá á la Municipalidad, cuando recaiga sentencia firme del no cumplimiento de este contrato en todo ó en parte;

22.—El contratista no podrá traspasar este contrato, sin el consentimiento y aceptación expresa de la Municipalidad;

23.—Si caduca el contrato por cualquiera de los motivos expresados en los artículos 13 y 15, pagará el contratista la multa de veinticinco mil pesos á que se refiere el artículo 21;

24.—La Municipalidad se obliga:

a)—A pagar al contratista por cada lámpara que esté en servicio la suma de veinte pesos (moneda de Costa Rica), por mes. El pago lo hará la Municipalidad por mensualidades vencidas cada último de mes, previa deducción de precio y multas por las faltas en que haya incurrido el contratista, según lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 13;

En caso de que por motivos independientes de la voluntad de la Municipalidad ésta retrase el pago, reconocerá ésta durante la demora intereses á razón del 1 o/o mensual;

b)—A permitir el uso del sobrante del agua que abastece los estanques que proveen á la ciudad, mientras la Municipalidad no la destine á otros usos, pues es entendido que la Municipalidad no le garantiza el uso de dicha agua por tiempo determinado; y que aunque la Municipalidad disponga de dicha agua para otros usos, siempre queda el contratista obligado á mantener sin alteración todo el alumbrado público de la ciudad, valiéndose para ello de cualquiera otra fuerza motriz;

c)—La Municipalidad concede también al contratista el uso de la acequia de Torres, sin perjudicar á terceros, ni aumentar el caudal de agua; pero su limpieza y conservación serán de cuenta del contratista. Es obligado á traer estas aguas en cauce por separado, de modo que no se mezclen con las de Tiribí antes de caer á los estanques de la cañería;

d)—La Municipalidad se compromete á no conceder nuevos derechos de agua de la acequia de Torres desde su nacimiento hasta donde el contratista las utilice.

e)—A obtener del Poder Ejecutivo la entrada libre de derechos, de los carbones, aceites, aparatos y maquinarias que se importen para el servicio del alumbrado público;

25.—Para todos los efectos de este convenio, se tendrá como único domicilio de las partes contratantes, esta ciudad; y toda cuestión que sobrevenga por razón de este contrato, se resolverá de acuerdo con las leyes de Costa Rica, y en ningún caso se ocurrirá á la vía diplomática;

26.—La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga á los intere-

ses que representa y que á su juicio dé más garantía de cumplimiento.

Gobernación de la provincia de San José.—18 de mayo de 1899.

MANUEL MONTEALEGRE

3—2

## Anuncios

Secretaría de la Escuela de Derecho

Á las 7 p. m. del sábado 3 de junio próximo, se verificará la primera conferencia pública de la serie que dará en la Escuela el Doctor don Antonio Zambrana sobre *El Socialismo*, por encargo del señor Presidente del Colegio de Abogados.

Secretaría de la Escuela de Derecho.—San José, 27 de mayo de 1899.

El Secretario,

ALFONSO JIMÉNEZ R.

4—2

Secretaría del Colegio de Abogados

En sesión de este Cuerpo, celebrada anoche, fué electo el Licenciado don Aníbal Santos para cuarto vocal de la Junta Directiva del mismo, en lugar del Licenciado don Benito Serrano, quien renunció el cargo, y en el propio acto tomó posesión.

Secretaría del Colegio de Abogados.—San José, 25 de mayo de 1899.

El Secretario del Colegio de Abogados,

ALFONSO JIMÉNEZ R.

3 v. 3

## REMATE [ADUANA DE LIMÓN]

Á las doce del día 16 de junio próximo entrante, serán rematadas al mejor postor y en el interior de esta Aduana, las mercaderías siguientes, que están en el caso de la ley respectiva:

Marca S. & N., n. 799, 1 cj. avena,	peso .....	30 kilos
Sjm. s/n., 2 sacos maíz, peso...	102 "	
" s/n., 7 piezas madera.....		
G. C. 1[25, 25 cj. kola, peso .....	1625 "	
" 1, 1 cj. tomates en latas,	peso .....	95 "
E. M. Rice, s/n., 1 cj. medidas de a-	cero, peso .....	7 "
G. Boutin, s/n., 1 cj. cápsulas Win-	chester, peso .....	37 "
Sjm., s/n., 25 latas canfin .....		
L. A. 561, 1 fdo. corchos, peso...	15 "	
H. s/n., 1 saco frijoles, peso...	58 "	

Además, se rematarán las siguientes que han sido aprehendidas por el Resguardo:

Sjm. s/n., 24 paquetes picadura.	
1 par chinelas.	
2 paquetes cápsulas.	
1 paquete jabones.	
5 pares medias.	
5 pares tirantes.	
6 pañolones seda.	
2 docs. pañuelos ídem.	
5 pares medias.	
1 revólver.	
50 cápsulas.	
400 cápsulas.	

La base para el remate de estos artículos será el precio de plaza, con rebaja del 25 o/o, según orden superior.

Administración de la Aduana de Limón.—22 de mayo de 1899.

BALVANERO VARGAS

Inspección General de Aduanas

F. VILAFRANCA

FABIO BAUDRIT,

NOTARIO PÚBLICO

Oficina: en el bufete del Licenciado don Cleto González Víquez.